

Señores

CONSEJO DE ESTADO

Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera- Subsección B

E-mail: secgeneral@consejodeestado.gov.co

E.S.D.

REF. Impugnación Acción de tutela

Rad. 1100103-15-000-2021-02903-00

Asunto: Información para ser tenida en cuenta.

EFREN ABAD CATAÑO BEDOYA, identificado como aparece al pie de firma, en mi condición de tercero interesado y perjudicado afectado directo con cualquier decisión , que se tome al respecto, ya que la impugnación de la acción va encaminada a dejar sin efectos los actos administrativos debidamente ejecutoriados por el Municipio de Bello, que le impuso unas sanciones urbanísticas a la Señora **MARIA ELBA LONDOÑO RAMIREZ** , como lo son , la demolición de la construcción ilegal adelantada sin licencia de construcción , y muchos menos con el consentimiento de mi persona como copropietario, que me tiene gravemente perjudicado, pues están de por medio mi integridad física, mi vida , la de mi grupo familiar y mi propiedad , hoy deteriorada por construir sobre una copropiedad bifamiliar, no trifamiliar , por lo que me tocó acudir a la Jurisdicción Constitucional en Acción de Cumplimiento, para que el municipio cumpliera con sus propios actos administrativos, mediante el presente escrito me permito informarle al despacho, para que sea tenido en cuenta, si fuere necesario para emitir un segundo fallo de impugnación a la acción referenciada, así:

1°.La Señora María Elba Londoño Ramírez a lo largo de estos casi seis (6) años, que llevo luchando por la defensa de mi intereses personales sobre todo los mi integridad física, mi vida y la de mi familia, que siempre se han hallado en peligro inminente por la construcción ilegal adelantada casi con el consentimiento tácito del municipio, que no hizo nada para ordenar la suspensión de obra sobre un tercer piso, desde finales del año 2015, ha tenido todas las garantías procesales e inclusive ha interpuesto acciones de tutela, que no le han prosperado porque no ha habido ninguna vulneración a sus derecho fundamentales, ni a ninguna vivienda digna, pues ella, vive es el segundo piso legalmente construido, y ella no puede pasar sobre los derechos de los demás para poderse beneficiarse o beneficiar a su familia y tumbarme mi vivienda, que conseguí con el esfuerzo de mi trabajo a lo largo de muchos años , hoy cuento 69 años de vida.

2°Recientemente con la notificación de demolición por parte de la inspección de control urbano, y el día, que se iba a llevar a cabo la demolición con anuencia de la señora María Elba Londoño Ramírez, sus familiares consiguieron niños y particulares, para impedir la ejecución, argumentado enfermedad respiratoria de EPOC, en clara tipificación al delito de falla a resolución judicial administrativa.

3°.Ahora bajo argumentos, como el de estar adelantando licencia de construcción urbanística de reconocimiento, sin contar con mi autorización como copropietario luego de seis (6) años, con actos administrativos debidamente ejecutoriados y en firme, acción de cumplimiento ratificada por el Honorable Tribunal de Antioquia pretenden impugnar la acción de tutela declarada improcedente mediante fallo del nueve (9) de julio anuario por la Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera- Subsección B, con casi los mismos argumentos iniciales, pero van más allá y obsérvese el parágrafo 1 de la página 7-16 de la impugnación ,” En la actualidad, y como se manifestó en escrito principal, me encuentro adelantando los trámites pertinentes para la respectiva legalización de la construcción en cumplimiento de las normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, en especial en lo establecido en la Ley 675 de 2001, del cual se desprenden los derechos y obligaciones para este tipo de situaciones, para lo cual aportó con este escrito, documento de radicado de la solicitud, y **la debida notificación a vecinos que se crean con derecho a intervenir, tramite dentro del cual se aportaron planos técnicos debidamente firmados y soportados por profesional**

especializado para tal acción, peritaje técnico, y demás documentos necesarios para tal tramite en la Curaduría Segunda del Municipio de Bello, con Radicado N°05088-2-21-0321 “ Subrayado y negrilla fuera de texto; pero al observar el anexo folio 25 de 25 de la impugnación, documento **Radicado de la Solicitud** ante la Curaduría, se puede observar , documentación no presentada, y son los documentos mencionados en acápite anterior en negrilla y subrayados , y mucho menos la notificación a mi personal, para enterarme de la licencia de reconocimiento, que dizque se encuentra en trámite ahora por causa y demora de la pandemia, como si yo fuese un cero a la izquierda y luego de seis (6) años y no fuera parte de la copropiedad, pues no pueden llevar un acta de copropiedad sin mi consentimiento.

4°. Recientemente enterado por uno de los vecinos, a quien le tiraron los infractores por debajo de su puerta un papel de la curaduría, que no entendían el por qué? , me fui con mi abogado a la Curaduría Segunda para enterarme de lo que acontecía sobre esa licencia de reconocimiento y advertí mi rotunda oposición a cualquier licenciamiento, ya que esa construcción era ilegal y tenía una orden de demolición por parte del municipio debidamente ejecutoriado y en firme, como una decisión judicial (anexo oposición y respuesta de la curaduría).

5°. También recientemente he sido víctima de amenazas, constreñimiento ilegal, daño en bien ajeno y lesiones personales por parte de los familiares de la Señora **MARIA ELBA LONDOÑO RAMIREZ**, que viven en la construcción ilegal (3 piso) por reclamar y hacer valer mis derechos, en el momento con incapacidad de más 15 días dictaminada por Medicina Legal.

Señores Magistrados de la Honorable Sala, desde todo punto de vista legal y constitucional, acá no hay argumentos constitucionales ni legales, para que prospere la impugnación de la accionante, tal y como lo sostuvo , el fallo del 9 de julio de la sala de primera instancia , que denegó la acción por improcedente; acá más bien , lo que pretende la accionante **es de tratar de inducir al error** a la sala de decisión de la impugnación con mentiras y falsedades, lo que se tipifica en nuestro Código Penal como Fraude Procesal, que se debería tener en cuenta para compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación.

Se anexan varios folios en documento pdf, solicitud a curaduría, notificaciones sin formalidades, respuestas, entre otros.

De sus Señorías, con todo respeto y acatamiento.

EFREN ABAD CATAÑO BEDOYA

C.C. N° 70.033.190